



diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA CAUSANTE: LETICIA DUEÑEZ URIBE

Subsanada en término la demanda de la referencia y considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2º del artículo 17 de la misma codificación, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda:

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante LETICIA DUEÑEZ URIBE cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 20 de diciembre de 2018 en la ciudad de Bucaramanga, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios este municipio.

SEGUNDO. - TÉNGASE a PEDRO PABLO GÓMEZ DUEÑEZ, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hijo de la causante, por lo que le pueda corresponder en la sucesión de la causante LETICIA DUEÑEZ URIBE, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quien se afirma como herederos determinados y conocidos, señores DORIS MARCELA GOMEZ DUEÑEZ, SANDRA MILENA GOMEZ DUEÑEZ, ANA LIBIA GOMEZ DUEÑEZ, RENE GOMEZ DUEÑEZ, LUIS ALBERTO GOMEZ DUEÑEZ y NESTOR IVAN GOMEZ DUEÑEZ para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, esto es, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se la ha deferido, caso en el cual, deberá acreditar la calidad de heredero.

CUARTO. –ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante LETICIA DUEÑEZ URIBE y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

QUINTO. - DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante LETICIA DUEÑEZ URIBE.

SEXTO. - INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO. - ORDENAR darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98037f6c7424a65993b7d2c96b8d1f7e02d6bdf952d7ddce3de9b3b29018a0c**

Documento generado en 19/04/2023 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>